

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocésal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00494-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal promovido por Marcelo Andrés Giraldo Gómez Christian Mikael Adahl, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00494-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio del solicitante.
2. Deberá indicar de forma más concreta lo que se pretende probar, ello en consideración que la presente solicitud sólo podrá practicarse por una sola vez como así lo prevé el artículo 184 del CGP y razón por la cual deberá quedar plenamente identificado el asunto.
3. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que en el poder no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el profesional del derecho y no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de interrogatorio de parte extraprocetal promovido por Marcelo Andrés Giraldo Gómez Christian Mikael Adahl.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdb67d7ea5377279b8f979b6e42c72fba20d99adec4c8820a33e0ee4b8127dc

Documento generado en 04/08/2021 12:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>